

AUTO DE REQUERIMIENTO Y VISTA JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-009/2021

ACTOR: MORENA Y OTRA

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN CHALCHIHUITES

MAGISTRADA PONENTE: TERESA RODRÍGUEZ

TORRES

Guadalupe, Zacatecas, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

La secretaria María Consolación Pérez Flores da cuenta a la Magistrada Teresa Rodríguez Torres con el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, del cual se advierte: a) que no existen constancias necesarias para la debida integración y sustanciación del mismo; y b) se hacen valer planteamientos en la demanda relativos a rebase de topes de gastos de campaña por parte del candidato postulado por la Coalición "Va por Zacatecas".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 34 y 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; 9, fracción IX y 32, fracción IV, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y por resultar necesario para la debida integración del expediente, **SE ACUERDA**:

I. Toda vez que los actores afirman que el candidato ganador de la planilla postulada por la Coalición "Va por Zacatecas" rebasó los topes de gastos de campaña, cuyo exceso refiere a la realización del evento de cierre de campaña, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral¹, con copia certificada de la demanda, así como de las documentales del capítulo de pruebas, para el efecto de que dicha autoridad tenga conocimiento de tales señalamientos y actúe conforme a sus atribuciones.

¹ La referida Unidad Técnica es el órgano del Instituto Nacional Electoral que tiene a su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 196, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

II. Se requiere al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de tres días siguientes a que sea notificado del presente proveído, y con fundamento en lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Fiscalización, informe a este Tribunal si dentro de los gastos reportados en la campaña de Julio Alfredo Lazalde López, candidato postulado por la coalición "Va por Zacatecas" a presidente municipal de Chalchihuites, Zacatecas, fueron incluidos los conceptos, que a continuación se señalan y que refiere la parte actora fueron realizados por el candidato de referencia:

- Eventos celebrados los días treinta y treinta y uno del mes de mayo, uno y dos del mes de junio de dos mil veintiuno, relativo al cierre de campaña, en el que participaron los siguientes grupos musicales:
 - 1. Banda la Consentida de Chalchihuites, Zacatecas
 - 2. Banda Piedra Verde, Suchil, Durango,
 - 3. Banda La Colmena,
 - 4. La Era de la Música Norteña,
 - 5. Grupo Liberación,
 - Ex vocalista de Bandas de renombre como El Recodo, Recoditos y Adictiva, Carlos Sarabia y su Banda Legítima.

Asimismo, en su caso, en qué concepto o conceptos encuadraría esta propaganda y el costo unitario que correspondería si fuera considerada como un gasto no reportado, esto es, el valor más alto de la matriz de precios correspondiente.

Al desahogar el requerimiento respectivo, se deberá acompañar aquella documentación que se estime pertinente y guarde relación con el tema.

III. Se requiere al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, una vez que se apruebe el dictamen consolidado así como la resolución que al respecto emita el citado consejo sobre los gastos de campaña erogados por el candidato de la Coalición "Va por Zacatecas" en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, remita dentro de los tres días siguientes a que dicha aprobación acontezca, copia certificada legible de las referidas determinaciones, así como de toda aquella documentación que estime pertinente y guarde relación con el tema del punto que antecede.

Para la debida eficacia en el cumplimiento del requerimiento formulado a las diversas autoridades del **INE**, deberán enviar de inmediato la información solicitada



vía electrónica al correo institucional <u>oficialia@trijez.mx</u> y posteriormente a través de la mensajería especializada.

IV. Requiérase al Ayuntamiento de Chalchihuites Zacatecas, para que, en el término de **veinticuatro horas**, informe a esta autoridad jurisdiccional, si por lo que corresponde a este año, existe algún programa de entrega de cemento correspondiente a este año, e informe la mecánica de su aplicación, bases y/o reglas de operación para su entrega.

Se apercibe al Ayuntamiento, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a los medios de apremio que establece el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta quien da fe.

TERESA RODRÍGUEZ TORRES IBUNAL DE JUSMARÍA CONSOLACIÓN PÉREZ FLORES

MAGISTRADA SECRETARIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JNE-009/2021

ACTOR: MORENA Y OTRA

RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN CHALCHIHUITES.

MAGISTRADA: TERESA RODRÍGUEZ TORRES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintitrés de junio dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Requerimiento y Vista, del día de la fecha, emitido por la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, Instructora en el Presente asunto, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en dos fojas. DOY FE.

ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

LIC. JORGE EDUARDO LUNA CARRILLO DEL ESTADO DE ZACATECAS